

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Junio 3 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial, la apoderada a la fecha no registra sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 829 RADICACION No 2022-00272

Palmira, tres (03) de Junio de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de "LICENCIA PARA VENTA DEL BIEN DE MENOR", presentada por los señores JORGE LUIS SABOGAL MORENO y LEIDY YULIETH CASTILLO LANDAZURY, en relación con el menor de edad JHOAN SEBASTIAN SABOGAL CASTILLO.

Efectuada la revisión preliminar se desprende de las razones de la conveniencia y necesidad de enajenar la propiedad del inmueble numerada como VII que refiere: "**Como el niño se encuentra viviendo con el padre en Cali-Valle, donde estudia el infante, se requiere comprar una casa en donde pueda vivir con su padre, ya que la propiedad del menor se encuentra ubicada en la carrera 6 # 10-182 en Rozo-Valle, una zona que presenta situaciones de orden público, micro tráfico, violencia (Rozo-Valle), y los padres del menor no quieren que el niño se crie viendo y conviviendo con estas cosas**". Que se encuentran domiciliados en la ciudad de Cali.

Por lo anterior, se establece que este Despacho carece de competencia territorial para asumir su conocimiento, toda vez que de conformidad con el numeral 13 literal c del Art. 28 del C.G.P., determina que en los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determina "...en el juez del domicilio de quien los promueva". Como el que nos ocupa, y en este sentido no es competente el juzgado de familia de Palmira para conocer de la demanda, sino el juzgado de familia de Cali- Reparto.

En consecuencia, se rechaza la demanda por falta de competencia y se ordena su remisión al competente, de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda la demanda de LICENCIA PARA VENTA DEL BIEN DE MENOR", presentada por los señores JORGE LUIS SABOGAL MORENO y LEIDY YULIETH CASTILLO LANDAZURY, en relación con el menor de edad JHOAN SEBASTIAN SABOGAL CASTILLO.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las diligencias al Juzgado de Familia de Cali (Reparto), a través de la Oficina Judicial de esa ciudad.

TERCERO: ORDENAR cancelar su radicación y anotar la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No 84** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Junio 6 de 2022**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d4d6c7af48dd906f133b338691750968ec57bfc4821d3df3f94e521701318c**
Documento generado en 03/06/2022 05:09:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**